

Observando una resolución regional.

—En armonía con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda, se aprobaron las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, a la resolución expedida por el Congreso Regional del Norte, en virtud de la cual se crea un impuesto a la chancaca que se elabore en la provincia de Yungay o se interne a ella, con destino a la construcción de un stadium en la ciudad de ese nombre.

Empréstito Nacional Peruano.

El señor Franco Echeandía.—Señor Presidente: Voy a abusar de la bondad de la Mesa, ya que no es la hora de hacer pedidos; pero dada la importancia del proyecto sobre Empréstito Nacional Peruano que se ha pasado a la Comisión de Hacienda y para ganar tiempo, ruego a la Mesa se sirva consultar si se invita al señor Ministro de Hacienda a tomar parte en su discusión.

—Consultada la Cámara, así lo acordó.

—Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión, citando a los señores Senadores para el próximo día sábado a las 11 a.m.

—Erañ las 12 y 50 p. m.

Por la Redacción
GMO. AMÉSQUITA

5a. sesión del Sábado 17 de Diciembre de 1927.

Presidencia del señor Roberto E. Leguía

Abierta la sesión a las 11 y 15a. m., con asistencia de los señores Senadores. Alvarez, Arana, Cáceres, Casanave, Castro, Chueca, Ego Aguirre, Fernández, Franco Echeandía, García, González, González Orbegoso, La Torre, Luna Iglesias, Maguiña, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Pizarro, Revoredo, Salomón, Velarde, y Elguera y Fernández Dávila, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, rubricado al márgen por el señor Presidente de la República, enviando un proyecto de ley por el cual se modifican y amplían algunas disposiciones de la ley No. 4115, relativa a la construcción de portales en las fincas ubicadas con frente a la Plaza San Martín de esta Capital.

A las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas.

Del mismo, rubricado también al márgen por el señor Presidente de la República, remitiendo un proyecto de ley en virtud del cual se contemplan los casos en que sea indispensable llevar a cabo trabajos de agua potable y pavimentaciones en las zonas urbanas en formación o en las urbanizaciones que se han establecido al rededor de las poblaciones.

A la Comisión de Legislación.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando para su revisión los siguientes proyectos:

El que amplía la ley No. 5746, que encarga a la Caja de Depósitos y Consignaciones, la recaudación de las rentas nacionales, a fin de que esta entidad pueda atender con regularidad el servicio del «Empréstito Nacional Peruano».

A la Comisión de Hacienda.

El que transforma la Escuela Normal de Preceptores de esta Capital, en un Instituto Pedagógico.

A la Comisión de Instrucción.

El que manda consignar en el Presupuesto General de la República, una partida de Lp. 3.000.0.00, con destino a las obras de dotación de agua potable en la ciudad de Huamachuco.

A las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

Del señor Senador por Ica, don Carlos A Velarde, enviando la correspondencia que le ha dirigido el Secretario General de la Unión Interparlamentaria.

A la Comisión de Policía.

DICTAMENES

De la Comisión de Hacienda en el proyecto enviado por la Colegisladora, en virtud del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para la emisión de un empréstito que se denominará «Empréstito Nacional Peruano», en dos series de cincuenta millones cada una.

De las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto, recaídos en los siguientes proyectos:

El que vota en el Presupuesto

General de la República, una partida de Lp. 1.500.0.00, con destino a la implantación del servicio de alumbrado público en la ciudad de Acomayo, capital de la provincia de su nombre.

El que manda consignar en el Presupuesto General una partida de Lp. 1,500.0.00, con destino al mejoramiento del servicio de agua potable en la ciudad de Acomayo, capital de la provincia de su nombre.

Los anteriores dictámenes pasaron a la orden del día.

De las mismas Comisiones, con firmas incompletas, recaídos en los siguientes proyectos:

El que vota en el Presupuesto General de la República, la suma de mil libras peruanas para la construcción de un Stadium en la ciudad de Huaraz, capital del departamento de Ancash.

El que manda consignar en el Presupuesto General, la suma de Lp. 5.000.0.00, anuales, hasta la conclusión del local destinado a cárcel en la ciudad de Ayacucho.

El que vota en el Presupuesto General la suma de Lp. 1,200.0.00 con destino a la implantación del servicio de agua potable en la ciudad de Piscobamba, de la provincia de Pomabamba.

El que manda consignar en el Presupuesto General la suma de Lp. 1,800.0.00, con destino a la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en el pueblo de Sihuas, de la provincia de Pomabamba.

De las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas, éste último con

firmas incompletas, en el proyecto venido en revisión, por el cual se dispone que el impuesto establecido a las bebidas alcohólicas, por ley No. 4225, se cobrará con un recargo de 20 % a las que se consuman en la provincia de Chancay, dedicándose el producto a la implantación de los servicios de agua y desagüe de los pueblos de Barranca, Sayán, Pativilca, Supe, Huaura, Huaral y Chancay.

Los anteriores dictámenes quedaron en Mesa, para completarse las firmas.

ADICION

Del señor Franco Echeandía al proyecto por el cual se exonera a los algodones que se produzcan en los valles del departamento de Piura, del impuesto adicional a la producción del algodón en todo el territorio de la República.

A la orden del día.

PEDIDOS

El señor Casanave.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene Su Señoría.

El señor Casanave.—Señor Presidente:—Tengo aquí, en este momento, un memorial presentado por la mayoría de los obreros llamados "estibadores" del Callao. Estos obreros solicitan algo muy justo, que merece el apoyo del Gobierno y, desde luego, del Representante que habla. Piden que se cumpla el decreto de 15 de diciembre de 1919, que exige que todos los obreros portuarios del Callao, y especialmente los que llevan a cabo la carga y descarga de los vapores, estén

matriculados. Yo debo felicitar a estos obreros honrados, ya que un grupo de vivos y de matones, según me lo han manifestado verbalmente, se han hecho cargo de los trabajos portuarios con perjuicio de la mayoría, que firma este memorial. Suplico a la Mesa que se pase oficio, adjuntando este memorial, al señor Ministro de Marina, con el objeto que diga por qué no se ha cumplido aquel decreto y por qué no se presta apoyo a estos obreros honrados que piden su cumplimiento. Alegan que no hay rotación en el trabajo y que una vez matriculados dependerán de la autoridad y ejercerán, el Gobierno y la autoridad marítima, un severo control separando a los obreros no correctos.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio.

El señor Palacio.—Han quedado en Mesa algunos proyectos de ley por falta de una firma en el dictamen de la Comisión de Obras Públicas. Suplico a la Presidencia que consulte si se les dispensa de la firma que les falta.

El señor Presidente.—Se consultará, señor Senador.

El señor González.—Señor Presidente:—He recibido de la ciudad del Cuzco un oficio en que se me manifiesta que el Colegio Particular de Instrucción Media para Señoritas que lleva el nombre de «Colegio de las Mercedes» pasa por una situación difícil, debido a una resolución ministerial que impide que las alumnas sigan sus cursos y puedan rendir sus exámenes al fin del año. Pido que se pase oficio al señor Ministro de Instrucción, pidiéndole que en

cuanto esté a su alcance dé facilidades a esas alumnas para que rindan sus pruebas finales y el Colegio no pierda el valor que tiene como Colegio de Instrucción Media. Sería muy sensible, señor Presidente, para el departamento del Cuzco, que un Colegio como ese, en que hay muchas niñas no pueda funcionar y las alumnas pierdan el año por falta de examen.

El señor Presidente.—Se pasará a oficio.

El señor Gonzáles Orbegoso.—En la provincia de Santiago de Chuco, del departamento de La Libertad, sigue haciendo estragos el bandolerismo y el abigeato. En el periódico «La Industria», se publica el recurso presentado por el señor Larco Pinillos, hijo de don Rafael Larco Herrera, conductor de una Hacienda de la provincia, y en el cual se expresa, con detalles, los daños que se experimentan. Solicito que se envíe este periódico al señor Ministro de Gobierno para que dicte las medidas que juzgue convenientes.

El señor Castro.—Yo también me intereso por el mismo asunto. Efectivamente, los señores Larco Herrera están sujetos al control de un grupo de gentes que no hace sino cometer toda clase de tropelías. Y aunque ya se ha sometido este asunto a conocimiento del Prefecto del departamento, quien, a su vez, lo ha puesto en conocimiento del señor Ministro de Gobierno, que ha escuchado las quejas que ha traído el señor Larco Herrera, sin embargo parece que no puede resolverse nada hasta ahora debido a las in-

fluencias que se han movido. Pero como es indispensable que este asunto se resuelva, es necesario que el señor Ministro tome conocimiento de lo que ocurre.

El señor Presidente.—Será atendido el pedido.

El señor Alvarez.—En la Caja de Depósitos y Consignaciones se ha depositado la cantidad de mil libras peruanas para la construcción de un Cementerio en Tumbes. Ruego que se oficie al Ministro de Fomento para que, con arreglo al presupuesto respectivo, se mande ejecutar la obra a que me he referido.

El señor Presidente.—Será atendido el pedido del señor Senador.

—En seguida y con los mismos señores Senadores se pasó a la segunda hora, o sea, a la estación de

ORDEN DEL DIA

PEDIDO RESUELTO

—De conformidad con lo solicitado por el señor Palacio, se acordó dispensar de las firmas que les falta a los dictámenes de que se dá cuenta en el Despacho y que han quedado en Mesa.

Autorizando al Ejecutivo para contratar un empréstito que se denominará «Empréstito Nacional Peruano» en dos series de cincuenta millones de dolars cada uno.

(Ingresa a la Sala de Sesiones el señor Manuel G. Masías, Ministro de Hacienda).

El señor Presidente.—Presente el señor Ministro de Hacienda se va a proceder a la discusión

del proyecto en revisión, por el que se autoriza al Ejecutivo para la emisión de un empréstito que se denominará «Empréstito Nacional Peruano».

—El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Se autoriza por la presente ley un Empréstito externo de la República, que se llamará «Empréstito Nacional Peruano», el cual en adelante se denominará en el texto de esta ley «el Empréstito». El Empréstito estará representado por Bonos de la República, que se emitirán en series de tiempo en tiempo.

Artículo 2.º—Los Bonos del Empréstito serán obligaciones directas de la República, la que compromete su crédito y garantiza el pago exacto y puntual del principal, premio (si lo hubiere), interés y cuotas amortización correspondientes a los Bonos del Empréstito de todas las series, en las fechas de sus respectivos vencimientos, así como el cumplimiento exacto y puntual de todas las demás estipulaciones contenidas en los Bonos del Empréstito, o contraídas en cualquier otra forma a nombre de la República respecto de los Bonos del Empréstito en conformidad con las disposiciones de esta ley.

Artículo 3.º—Los Bonos del Empréstito de cada una de las series que se emitan podrán ser pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América, o en cualquiera otra moneda extranjera, o en 2 más monedas extranjeras, y se emitirán en cada una de dichas monedas por el monto del principal que el Poder Ejecu-

tivo determine al tiempo de la emisión de los mismos. Los Bonos del Empréstito serán pagaderos en el lugar o lugares que el Poder Ejecutivo determine y prevea en los Bonos al tiempo de su emisión, debiendo los Bonos del Empréstito en dólares de los Estados Unidos de América ser pagaderos en la ciudad y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en la oficina u oficinas de los Agentes Fiscales de la República, quienes serán designados como más adelante se establece, y pudiendo ser también estos Bonos pagaderos, a opción de sus tenedores, en la oficina u oficinas de los Sub-agentes Fiscales en el lugar o lugares, en la moneda o monedas extranjeras, al tipo o tipos de cambio, que el Poder Ejecutivo determine y prevea en los Bonos al tiempo de su emisión.

En cualesquiera de los Bonos puede establecerse que todos los pagos referentes a los mismos sean hechos en moneda de oro de la misma clase de aquella en que se emitan o deban pagarse dichos Bonos, del mismo peso y de la misma ley existentes en la fecha en que tales Bonos se emitan.

Artículo 4.º—El Poder Ejecutivo queda autorizado por la presente ley para emitir una primera serie de los Bonos del Empréstito hasta por un monto de principal de \$ 50.000.000 en moneda de oro de los Estados Unidos de América, o el equivalente de todo o parte de dicha suma, a la par de oro, en libras esterlinas inglesas, florines («guilders») holandeses, francos suizos, coronas

suecas o en otra u otras monedas extranjeras. Los Bonos de la primera serie (que se llamarán en adelante los Bonos de la Primera serie) con los cupones de intereses (si los hubiera) adheridos a los mismos tendrán la forma y serán emitidos por las cantidades y con las fechas que el Poder Ejecutivo determine; su vencimiento no excederá de treinta y cuatro años a partir de su fecha y devengarán intereses, pagaderos semestralmente al tipo de seis por ciento (6 %) al año. Los Bonos de la Primera Serie serán amortizados mediante un fondo acumulativo de amortización de uno por ciento (1 %) al año, calculado como suficiente para retirar todos los Bonos de la Primera Serie en la fecha de su vencimiento o antes, y que se aplicará semestralmente a la redención del principal de los Bonos de la Primera Serie designados por sorteo y de sus intereses acumulados hasta la fecha fijada para la redención. Los Bonos de la Primera Serie podrán redimirse extraordinariamente en todo o en parte, a opción de la República, en cualquiera fecha de vencimiento de intereses, con aviso previo de sesenta días, al monto de su principal y los intereses acumulados.

Artículo 4º A.— El Poder Ejecutivo queda autorizado además para emitir, en conformidad con las disposiciones de esta ley, en el tiempo o tiempos que juzgue conveniente, después de la emisión de los Bonos de la Primera Serie una o más Series adicionales del Empréstito hasta por un monto total de principal que no

exceda de \$50.000 000 adicionales para todas las indicadas series adicionales, en moneda de oro de los Estados Unidos de América o el equivalente del todo o parte de dicha suma, a la par del oro, en libras esterlinas inglesas, florines («guilders») holandeses, francos suizos, coronas suecas, o en otra u otras monedas extranjeras. Los Bonos de cada una de dichas series adicionales con los cupones de intereses (si los hubiere) adheridos a los mismos, tendrán la forma y serán emitidos por las cantidades y con las fechas que el Poder Ejecutivo determine; su vencimiento no excederá de treinta y cuatro años a partir de su fecha, y devengarán intereses, pagaderos semestralmente, al tipo de seis por ciento (6 %) al año. Cada una de dichas series adicionales será amortizada mediante un fondo acumulativo de amortización no menor de uno por ciento (1 %) al año, calculado para retirar todos los bonos de dicha serie en la fecha de su vencimiento o antes, debiendo aplicarse ese fondo semestralmente a la redención del principal de los bonos de dichas series designadas por sorteo y de sus intereses acumulados hasta la fecha fijada para la redención. Los Bonos de cada una de dichas series adicionales podrán redimirse extraordinariamente en todo o en parte, a opción de la República, en cualquier fecha de vencimiento de intereses con aviso previo de sesenta días, al monto de su principal y los intereses acumulados.

Además de los Bonos de la Primera Serie y de los \$ 50.000.000

monto total de principal de los Bonos de las series adicionales mas arriba autorizadas, pueden emitirse, de tiempo en tiempo, una o mas series del Empréstito, en conformidad con las disposiciones de esta ley, pero solo cuando el Congreso lo autorice.

Artículo 5º.-El Poder Ejecutivo queda autorizado para vender, o para contratar la venta de los Bonos de la Primera Serie a un precio no menor del ochenta y seis por ciento (86 %) del monto del principal de los mismos. El Poder Ejecutivo queda autorizado además para vender o para contratar la venta de los Bonos de una o mas series adicionales del Empréstito autorizado por la presente ley hasta un monto total de principal de \$ 50.000.000. a un tipo no menor del ochenta y seis por ciento (86 %) del monto del principal de los mismos.

Artículo 6.º—En relación con la venta de los Bonos de la Primera Serie y de cualquiera de las series adicionales, el Poder Ejecutivo queda autorizado para pactar a nombre de la República, sustancialmente, las siguientes condiciones, con las modificaciones que el Poder Ejecutivo considere convenientes, y para incluir dichas condiciones en los Bonos de la Primera Serie y en los Bonos de cualquiera Serie Adicional así como en el contrato o contratos de Empréstito conforme a los cuales se emitan y vendan los Bonos de la Primera Serie y de las Series Adicionales:

a.)—Los Bonos de cada serie adicional del Empréstito serán sustancialmente idénticos a los Bonos de la Primera Serie, excep-

to a cuanto a la fecha, vencimiento, tipo de interés, precios de redención con el fondo de amortización y de redención extraordinaria, valor nominal de cada Bono y a los puntos de detalle que se estipulen y especifiquen en los respectivos contratos de Empréstito conforme a los cuales se emita y venda cada una de dichas series adicionales, condiciones que serán fijadas por el Poder Ejecutivo, al tiempo de la emisión de cada una de dichas series adicionales, con sujeción a las disposiciones del artículo 4º A de esta ley. Los Bonos de cada Serie tendrán un fondo acumulativo de amortización suficiente para retirar a su vencimiento todos los Bonos de dicha serie.

b.)—Mientras que todos los Empréstitos externos de la República que tengan garantías específicas, y se hallen pendientes, no hayan sido redimidos o no hayan sido llamados para redimirse, y los fondos necesarios para su redención no hayan sido depositados en poder de los respectivos Agentes Fiscales o Pagadores de los mismos, la República no emitirá ninguna serie adicional del Empréstito, sino es con el objeto, ya sea de comprar o redimir dichos Empréstitos externos de la República, que tengan garantías específicas, o bien de desarrollar obras públicas específicas, debiendo aplicarse el producto neto total de dichas series adicionales del Empréstito únicamente a esos objetos. El Poder Ejecutivo queda autorizado para determinar las sumas respectivas de los productos netos de cada serie adicional que serán apli-

cadass a cada uno de dichos propósitos, así como la forma de hacer la aplicación de esos productos netos, y para contratar con los compradores de los Bonos del empréstito respecto de ella.

c.)—No se emitirán series adicionales de los Bonos del Empréstito a menos que el producto bruto de las rentas nacionales, calculado a base de oro, recaudado por la Caja de Depósitos y Consignaciones (a la que en adelante se llamará la Caja) o depositado en ella, ascienda por término medio, durante los tres años fiscales precedentes a la fecha de la emisión de dichas series adicionales cuando menos a una y tres cuartas veces ($1\frac{3}{4}$) el importe de los gastos máximos, calculados a base de oro, que sean necesarios en un año para cubrir el servicio de todos los Bonos en circulación de todas las series del Empréstito Gacional Peruano, incluyendo los Bonos de las series adicionales por emitirse, y de todas las demás deudas consolidadas de la República, externas o internas, que estén garantizadas por las rentas recaudadas por la Caja o depositadas en ella; pero concluyendo las demás deudas externas consolidadas ya indicadas que estén representadas por Bonos que hayan sido comprados por los Agentes Fiscales por cuenta de la República y que en ese momento se encuentren en poder de dichos Agentes Fiscales mientras se retiran dichos Bonos.

d). No se emitirán series adicionales de los Bonos del Empréstito a menos que el producto bruto de las rentas nacionales,

calculado a base de oro, cualquiera que sea la forma de recaudación, ascienda, por término medio, durante los tres años fiscales precedentes a la fecha de la emisión de dichas series adicionales cuando menos a tres (3) veces el importe máximo anual, calculado sobre la base de oro, del servicio de la totalidad de la deuda consolidada externa e interna, de la República, incluyendo los Bonos de las series adicionales del Empréstito Nacional Peruano por emitirse; pero excluyendo la deuda externa consolidada que esté representada por Bonos que hayan sido comprados por los Agentes Fiscales, por cuenta de la República y que en ese momento se encuentren en poder de dichos Agentes Fiscales mientras se retiren dichos Bonos;

e).—Mientras se hallen en circulación Bonos de cualesquiera de las series del Empréstito, la República no creará, emitirá, asumirá ni garantizará ningún empréstito ni obligaciones respaldados por alguna afectación o gravámen sobre cualquiera de sus rentas, ni excepto con el consentimiento de los Agentes Fiscales, sobre cualquiera de sus bienes, o sobre los bienes o rentas de cualquiera de sus subdivisiones políticas; ni podrá transferir ninguna de dichas rentas, ni, excepto con el consentimiento de los Agentes Fiscales, ninguno de dichos bienes, en garantía de otros Empréstitos u obligaciones, a menos que previamente dichas rentas o bienes hayan sido sujetos a primera afectación o gravámen en garantía de todos los Bonos de todas las series del Em-

préstito que entonces o de allí en adelante se hallen en circulación;

f)—Si mientras se hallen en circulación Bonos del Empréstito de cualquiera de las series, la República creara, emitiera o garantizara cualquier deuda consolidada con o sin garantía en virtud de la cual el importe máximo del servicio anual, calculado a base de oro, sobre la deuda consolidada total externa e interna de la República (pero excluyendo la deuda externa consolidada que se halle representada por bonos que hayan sido comprados por Agentes Fiscales, por cuenta de la República, y que en ese momento se encuentren en poder de los mismos mientras se retiren dichos bonos) aumentará hasta una cantidad que exceda de un tercio ($\frac{1}{3}$) del promedio anual del monto bruto de las rentas nacionales, calculado a base de oro, durante los tres años fiscales precedentes a dicha creación, emisión, asunción o garantía, entonces todas las rentas que en ese momento se recauden por la Caja o se depositen en ella, quedarán por ese sólo hecho automáticamente sujetas a una estricta primera afectación y gravámen en garantía de los Bonos del Empréstito Nacional Peruano de todas las series que se hallen o que de allí en adelante se pongan en circulación, salvo únicamente los gravámenes ya existentes, si los hubiere.

Mientras existan en circulación Bonos del Empréstito, el total de los egresos así ordinarios como extraordinarios, con exclusión de los que se apliquen a inversiones que representen capitalización pa-

ra la República, no excederá en ningún año fiscal del total de los ingresos recaudados durante el mismo año, excepto en caso de emergencia nacional; y la República de tiempo en tiempo estatuirá o dictará las leyes o procedimientos presupuestales necesarios para este propósito.

Artículo 7.º—El Poder Ejecutivo queda autorizado para aplicar el producto neto derivado de la venta de los Bonos de la Primera Serie a la cancelación del crédito bancario negociado en conformidad con la autorización concedida por el artículo 13.º de esta ley y en la parte no satisfecha mediante dicho crédito bancario, a los siguientes propósitos:

A—) Hasta \$ 23.930.000 a la compra o redención de Bonos o vales de Empréstito u obligaciones externas emitidos o garantizados por la República, en conformidad con la autorización concedida por el artículo 11.º de esta ley;

B—) Hasta \$ 4.000.000 al establecimiento de un fondo en oro para cambios, que se utilizará como lo considere conveniente el Poder Ejecutivo de acuerdo con los Agentes Fiscales, para obtener la estabilización de la moneda nacional peruana.

C—) Hasta \$ 2.820.000 para la construcción y mejoramiento de muelles y otras obras portuarias en el Callao,

D—) El resto al fomento de las obras públicas que se hallan ahora en ejecución, o a los demás propósitos que se especifiquen en el contrato de Empréstito.

El Poder Ejecutivo queda tam-

bién autorizado para convenir con los compradores de los Bonos de la Primera Serie respecto del tiempo y forma de la aplicación del producto neto a los propósitos especificados en este artículo.

Artículo 8º—Se declara por la presente ley, que el principal premio (si lo hubiere), interés y las cuotas de amortización respecto de los Bonos de la Primera Serie, así como de los Bonos de cada una de las Series adicionales del Empréstito, serán pagados sin deducción ni disminución alguna, y libres de todo impuesto, contribución, carga o derecho de cualquiera naturaleza, establecidos o que en adelante se establezcan, impongan o cobren en la República, o en cualquier Departamento, Provincia o Distrito, por cualquiera autoridad con derecho de imponer contribución, sea cual fuere su objeto y denominación; y serán pagados en tiempo de guerra como en tiempo de paz, sin tomar en cuenta la nacionalidad o residencia de los tenedores de dichos bonos.—Igualmente están exceptos de todo impuesto los contratos de Empréstito que se celebren de acuerdo con esta ley y los mismos Bonos.

Artículo 9.º—El Poder Ejecutivo queda autorizado para determinar con sujeción a las disposiciones de esta ley, los términos y condiciones del Empréstito y de los Bonos de la Primera Serie y de cada una de las series adicionales; los términos y condiciones de la emisión, servicio y venta de los Bonos de la Primera Serie y de cada una de las series adicionales, inclusive la forma y térmi-

nos de los Bonos y de los cupones de intereses anexos de los mismos; el tiempo y forma de emisión, los períodos y forma de redención mediante el fondo de amortización; los períodos y formas de las redenciones extraordinarias; el monto o límite del costo y gastos, que corran a cargo de la República, de la emisión, compra y venta de los Bonos de la Primera Serie y de cada una de las series adicionales; las condiciones y restricciones referentes a la emisión de series adicionales de los Bonos del Empréstito; y las cláusulas para la seguridad y protección de los tenedores de los Bonos del Empréstito de cualquiera o de todas las series; así como todos los demás puntos conexos con la emisión y venta de los Bonos del Empréstito no determinados específicamente en esta ley. El Poder Ejecutivo queda además autorizado, a nombre de la República, para negociar y otorgar o hacer otorgar, el contrato o contratos que considere convenientes para la emisión, venta, servicio y garantía de los Bonos de la Primera Serie y de cada una de las series adicionales así como para hacer que se incluya en ellos a nombre de la República las estipulaciones y convenios que no sean inconsistentes con las disposiciones de esta ley y sin necesidad de someter dichos contratos a la aprobación del Congreso.

Artículo 10º—El Poder Ejecutivo queda autorizado, a nombre de la República, para otorgar y entregar, o hacer que se otorgen, y entreguen, hasta \$ 50.000.000, monto del principal, en Bonos de

la Primera Serie, en conformidad con las disposiciones de esta ley, y para otorgar y entregar, o hacer que se otorguen y entreguen hasta \$ 50.000.000 adicionales, monto del principal, en Bonos del Empréstito de una o más series adicionales, en conformidad con las disposiciones de esta ley.

Artículo 11º—El Poder Ejecutivo queda autorizado para comprar o hacer comprar en cualquier tiempo, o de tiempo en tiempo a su discreción los Bonos o Vales de cualquier o todos los Empréstitos u obligaciones externas emitidas o garantizadas por la República que se hallen en circulación en cualquier tiempo, sean o no dichos Bonos redimibles antes de su vencimiento; y así mismo, para anunciar la redención y redimir en todo o en parte los Bonos de alguno o de todos los Empréstitos externos de la República que por sus condiciones puedan ser redimidos en todo o en parte a opción de la República; y el mismo Poder Ejecutivo determinará en cada caso las cantidades correspondientes a cada uno de dichos Empréstitos. El Poder Ejecutivo queda autorizado, en cualquier tiempo o de tiempo en tiempo, como lo considere conveniente, para presentar o hacer presentar a fin de que sean cancelados o redimidos, o para vender o disponer en cualquiera otra forma por cuenta de la República, en todo o en parte, los Bonos comprados en conformidad con este artículo, así como para cancelar o hacer cancelar todos los mencionados Bonos llamados a redimirse y redimidos en conformidad con las disposiciones de

este artículo.

Mientras no hayan sido cancelados o redimidos todos los Bonos o vales de la República, comprados por la República o por cuenta de ella, continuarán en vigencia, como obligaciones de la República, en conformidad con sus condiciones y con las condiciones de los respectivos contratos conforme a los cuales se hayan emitido.

Artículo 12º—El Poder Ejecutivo designará uno o más Bonos, o firmas bancarias, dentro o fuera de la República, como Agentes Fiscales de ésta, en conformidad con las disposiciones de esta ley y las de la Ley N° 4500, quienes en virtud de dicho cargo, actuarán como Agentes Fiscales para los Bonos del Empréstito de todas las series, y tendrán el derecho, en tanto que se hallen en circulación Bonos de cualquiera de las series del Empréstito, de nombrar y separar de tiempo en tiempo una persona que será Miembro del Directorio de la Caja y el décimo Director del Banco de Reserva del Perú, y en caso de abstención, incapacidad, separación o renuncia de dicho Director de nombrar a su sucesor, así como de nombrar a otra persona como Director Suplente para el Directorio de la Caja y del Banco de Reserva del Perú a fin de que actúe en caso de ausencia o impedimento del Director Titular. El Poder Ejecutivo puede autorizar a los Agentes Fiscales así designados para nombrar uno o más Bancos, o firmas Bancarias, dentro o fuera de la República, como Sub-Agentes Fiscales para los Bonos del Empréstito de alguna

o de todas las séries. El Poder Ejecutivo queda autorizado para designar y nombrar todos los demás Agentes, registradores o depositarios necesarios o deseables para la emisión, certificación o servicio de los Bonos del Empréstito de alguna o de todas las séries. El Poder Ejecutivo queda autorizado para fijar la compensación de los Agentes Fiscales y de los Sub Agentes Fiscales, registradores, depositarios y demás agentes, si los hubiere, y para obligarse a nombre de la República a pagar la compensación y los gastos de los Agentes Fiscales y de los Sub-Agentes Fiscales, registradores, depositarios y demás agentes, si los hubiere.

Artículo 13º—A fin de facilitar el cumplimiento de los propósitos arriba expresados y de cualesquier otros, el Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar a nombre de la República un crédito Bancario de \$ 10.000.000 en moneda de oro de los Estados Unidos, con la facultad, si el Poder Ejecutivo lo considera conveniente, de ampliar ese crédito por la suma adicional de \$ 5.000.000, crédito que devengará interés a un tipo que no exceda del 6 % al año, sobre las sumas efectivas empleadas y cuyo vencimiento será dentro de los seis meses de la fecha en que dicho crédito sea disponible. Sin embargo, en el caso de que en o antes de la fecha en que todas las sumas debidas por dicho crédito hayan sido totalmente pagadas, la República emitiera o contratara algún Empréstito externo, los productos de dicho Empréstito se aplicarán ante todo, en la par-

te necesaria, al pago de todas las sumas debidas por razón de dicho crédito. El Poder Ejecutivo queda autorizado para pagar por dicho crédito una comisión que no exceda del uno por ciento (1 %) del monto del principal de dicho crédito. Dicho crédito se aplicará a aquellos de los propósitos determinados en esta ley respecto del producto de los Bonos de la Primera Serie que el Poder Ejecutivo señale y en la proporción que considere conveniente.

Artículo 14º—Como garantía del crédito bancario autorizado por el artículo trece de esta ley, el Poder Ejecutivo queda autorizado para establecer: (1) primera afectación y gravámen directo sobre la renta de la República provenientes de las bebidas alcohólicas, del impuesto adicional a la cerveza en Lima y Callao, y de la participación del Fisco en el Banco de Reserva; [2] una afectación y gravámen sobre las rentas de la República provenientes del alcohol potable, subordinada únicamente a los gravámenes existentes en garantía de los vales de consolidación, 1 %, 1889 y de los Bonos de la Deuda Interna, 7 %, 1918; y (3) una afectación y gravámen sobre las rentas de la República provenientes del monopolio del tabaco, subordinada únicamente al gravámen que garantiza los Bonos Oro Garantizados del 7 %, 1927 (Secured 7% Sinking Fund Gold Bonds, 1927), de la República. Como garantía adicional por dicho crédito bancario, El Poder Ejecutivo queda autorizado para obligarse a nombre de la República

a no emitir, asumir o garantizar ningún Empréstito u obligación respaldado por afectación o gravámen sobre ninguna de sus rentas o bienes hasta que dicho crédito bancario esté totalmente cancelado.

Artículo 15.º—En conformidad con los artículos trece y catorce de esta ley, el Poder Ejecutivo queda autorizado para determinar todos los términos y condiciones de dicho crédito bancario, así como los del contrato conforme al cual se abra dicho crédito, y para determinar las disposiciones relativas a la garantía de dicho crédito bancario, sin necesidad de someter esos arreglos a la aprobación del Congreso.

Artículo 16.º—El Poder Ejecutivo queda autorizado en cualquier tiempo o de tiempo en tiempo, después de la emisión de los Bonos de la Primera Serie, para contratar a nombre de la República un nuevo crédito o créditos bancarios cuyo monto pendiente no exceda en ningún momento de \$ 15,000.000, en iguales condiciones a las del crédito autorizado por el artículo trece de esta ley, salvo en cuanto a la garantía, y para afectar en seguridad de esos créditos los Bonos de cualquier Empréstito externo de la República que se hayan comprobado o que de allí en adelante se compren por cuenta de la República y estén entonces o puedan estar de allí en adelante en poder de los Agentes Fiscales por cuenta de la República, y por el monto del principal que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 7º—Se declara por la presente ley, que el Poder Ejecu-

tivo queda autorizado para estipular en los respectivos contratos relativos a la concesión o procuración de los créditos autorizados por los artículos trece y dieciseis de esta ley, que todas las cantidades que se devengan y deben reembolsarse por razón de dichos créditos, por el principal, intereses, comisión, gastos u otros motivos serán pagados sin deducción ni disminución alguna, y libres de todo impuesto, contribución carga o derecho, de cualquiera naturaleza, establecidos o que en adelante se establezcan, impongan o cobren en la República, o en cualquier departamento, provincia, distrito o municipalidad por cualquiera autoridad con derecho a imponer contribuciones, y serán pagadas en tiempo de guerra como en tiempo de paz, sin tomar en cuenta la nacionalidad o residencia de los bancos o instituciones bancarias que hayan concedido dichos créditos ni las de sus miembros.

Dada, etc.

.....
Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO
Comisión de Hacienda

Señor:

Aprobado por la Cámara de Diputados viene al Senado un proyecto del Poder Ejecutivo, por el cual se autoriza la emisión de un empréstito que se denominará: «Empréstito Nacional del Perú», en dos series de cincuenta millones de dólares cada una, a un tipo de colocación de 86 por ciento y al interés del seis por

ciento anual, con el objeto de redimir los empréstitos externos actuales y proseguir las obras públicas que se realizan en el país.

Dada la importancia del proyecto, vuestra Comisión, antes de abrir dictámen sobre el particular, creyó conveniente escuchar la opinión del señor Ministro de Hacienda, a quien invito con el objeto de que se sirviera ilustrar sobre algunos puntos que requerían explicación más amplia que la que podía desprenderse del texto mismo del proyecto, así como de la nota de remisión.

El señor Ministro de Hacienda hizo a la Comisión un resumen detallado de los alcances de la operación que iba a practicarse, la cual se puede sintetizar en esta forma:

Consolidación de toda la deuda externa a un tipo de interés más bajo que el que actualmente tienen los diversos empréstitos que la constituyen;

Obtener un sobrante de más de quince millones de dólares, lo que permitirá continuar el vasto pro-

grama de obras públicas que viene desarrollando el Ejecutivo, como son la vialidad, irrigación, saneamiento, etc., a la vez que emprender trabajos portuarios en el Callao, a fin de mejorar las condiciones del primer puerto de la República; y, finalmente;

Haber conseguido colocar un empréstito sin afectación específica de renta alguna;

A parte de las ventajas enunciadas, se conseguirá centralizar la recaudación en una sola entidad, con la consiguiente economía y mayor eficacia en el rendimiento de las rentas generales; y como parte del empréstito se dedicará a la estabilización del cambio, se habrá conseguido, también, solucionar un problema que ha sido preocupación constante del Poder Público.

Examinando ahora en detalle los diversos empréstitos que constituyen la deuda externa nacional sobre la base de garantía prendaria de nuestras rentas, y que van a ser objeto de la redención, tenemos lo siguiente:

Empréstito	Saldos	Servicios
Empréstito de la sal 5.½ %, 1909 (LE. 685,360.....)	\$ 3'335.304	\$ 418,519
Bonos de oro 5 %, 1920 (F. C. Huacho LE. 627,130).....	3'052.171	242,498
Empréstito de saneamiento 8 %, Serie de 1924.....	5'284,000	700,000
Empréstito de saneamiento 8 %, Serie de 1926.....	1'881,000	241,560
Empréstito del Petróleo 7 ½ %, 1925.....	6'500,000	1'025,000
Van.....	20'052,475	2'627.577

	<u>Saldos</u>	<u>Servicios</u>
Vienen.....	20'052.475	20'627.577
Bonos de oro 7 ½ %, Serie 1926. (Emp. Contribuc.).....	15'820,000	1'360,000
Empréstito de Tabaco 7 %, 1927.....	14'925,000	1'200,000
Bonos Bancarios especiales 8 %, 1924. (I.E. 463,800).....	2'257,083	247,832
Pagarés Electric Company.....	3'005,640	624,000
Premios		
Empréstito de saneamiento 8 %, 1924-10%.....	528,400	
Empréstito de saneamiento 8 %, 1926-10 %.....	188,100	
Empréstito del Petróleo 7 ½, 1925-7 ½ %.....	487,500	
Bonos de oro 7 ½, %Serie 1926 7 ½ %.....	1'186,500	
Empréstito del Tabaco 7%, 1927 5%.....	746,250	
Totales.....	\$ 59'196,948	\$ 6'059,409

Según las cifras expuestas, el servicio de intereses de los empréstitos mencionados alcanza a la suma de \$6'059.409, cantidad con la cual se podrá hacer un servicio de 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa que alcance a \$86'562, 985. Ahora si de esta suma deducimos el 14 % por haberse pactado la emisión al 86 % de colocación, se recibiría, en total, la suma de \$74'444 167 y como para redimir los empréstitos ya indicados, junto con sus respectivos premios, solo se requerirían \$59'196.948, el saldo líquido que quedaría en beneficio del Estado realizando la operación, sería de \$15'247.219.

Se vé, igualmente, por la de-

mostración que dejamos hecha en el cuadro que antecede, que la generalidad de los empréstitos se han contratado, como lo manifiesta el Poder Ejecutivo, sobre la base de garantía prendaria y un interés que en promedio puede estimarse el 7 %, pues hay algunos al 7 ½ % y al 8 %; y aunque existe una duda en el ambiente sobre si el tipo de colocación fijado no resulta oneroso, esa duda desaparece si se hace el cálculo aritmético y se vé que el 86 % como tipo de colocación y 6 % de interés, es más ventajoso que una operación hecha al 90 % como tipo de colocación y 7 % de interés.

Demostrada la ventaja de la operación en cuanto se refiere al tipo de interés pactado, existe además la que se desprende del sobrante que dejará ascendente a más de \$ 15'000.000 sin interés alguno, que empleados en las obras públicas que vienen ejecutándose, en mejorar las condiciones portuarias del Callao y en la estabilización de la moneda nacional, no cabe duda de que la operación contribuirá eficazmente a incrementar la potencialidad económica del país.

Si a las ventajas que someramente dejamos expuestas agregamos las que se derivan de la reconcentración de las rentas generales en una sola entidad recaudadora, y que la operación por su magnitud abre definitivamente los mercados de Estados Unidos y Europa al crédito nacional, es indudable que el proyecto trae consigo beneficios que se traducirán en el ensanchamiento de nuestros medios de trabajo, en la explotación en más vasta escala de nuestras riquezas y en el desarrollo del vasto programa de obras públicas en que está empeñada la República.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Hacienda es de sentir que aprobéis el proyecto venido en revisión.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 16 de Diciembre de 1927.

Pío Max Medina.—José Manuel García.—Juan Manuel de la Torre.

El señor Presidente.—En debate.

El señor Salomón.—Pido la pa-

labra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Senador por Junín.

El señor Salomón.—Quiero expresar mi entusiasta felicitación al Gobierno y al señor Ministro de Hacienda por la ventajosa operación financiera que se proyecta y que consiste en la redención de los empréstitos anteriores con la contratación de uno nuevo en el mercado de New York, sin ninguna garantía específica. Evidentemente que esto constituye un progreso muy serio en las finanzas y en el crédito del país. Por eso es que tributo mi franca aprobación al proyecto. Yo desearía solamente, señor Presidente, que el señor Ministro se sirviera informarme si ya tiene formado el contrato a que se refiere el proyecto que vamos a discutir; y en el caso de que así no fuera me permitiría, también, solicitar del señor Ministro algunas informaciones respecto a los planes del Gobierno sobre tipo de colocación del empréstito.

Según el proyecto, el tipo mínimo de colocación es el de 86 %. Siendo evidente que el crédito del país se ha incrementado considerablemente en los últimos tiempos, quien sabe si sería posible, señor, que se consiguiera en el mercado de New York y con las actuales facilidades mejor tipo de colocación que el de 86 %. Estoy seguro de que el señor Ministro sabrá aprovechar de esas facilidades pues tengo motivos para saber que existen para ofrecer al país una operación todavía más ventajosa que la que es materia del proyecto.

El **señor Ministro**.—Pido la palabra.

El **señor Presidente**.—La tiene el señor Ministro.

El **señor Ministro de Hacienda**.—Contestando la pregunta del señor senador por Junín, debo decirle que hasta este momento no hay ningún contrato firmado, pero que sí hay gestiones muy adelantadas para realizarlo en las condiciones que se fijan en el proyecto en debate.

En cuanto al tipo de colocación, el Gobierno, que ha seguido estas gestiones con tenacidad y paciencia durante mas de un semestre, ha tratado de conseguir las mejores condiciones a su alcance. Estoy seguro de que hemos conseguido el máximo de lo posible.

El tipo de colocación de bonos en New York tiene siempre que estar en relación con el precio de los bonos ya emitidos. El último empréstito prendario que hicimos con la garantía del tabaco hace menos de un año fué con el 7 % de interés y el 90 % tipo de colocación. Haciendo la operación aritmética se vé que corresponde a más del 8 % de interés efectivo. Los bonos del empréstito actual, que no es prendario, tienen que luchar con los prendarios que todavía existen, y durante el tiempo que se va a emplear en reemplazar unos con otros van a colocarse al 6 % de interés y 86 % de colocación. Haciendo la misma operación aritmética resulta un 7 % de interés efectivo, o sea el 1 % más. Los bonos del tabaco, que fueron colocados con más bajo interés que todos los empréstitos prendarios, obtuvieron un ti-

po de conversión mejor que los demás bonos prendarios que existen actualmente en circulación. Se trata, pues, de una operación verdaderamente satisfactoria y favorable que el Gobierno presenta como un éxito al Parlamento.

Hay todavía que tener en cuenta al comparar estos dos tipos de bonos que los del 7 %, del tabaco, a que me referí, en caso de redención se amortizan, sea ordinaria o extraordinariamente, al 105, es decir que tienen 5 % de premio; y que los de conversión se amortizan a la par, sin premio.

De todos los últimos empréstitos, ninguno se ha celebrado con redención a la par. El de saneamiento, al 8 %; el de petróleo, al 7 ½ %; el del tabaco, al 5 %, y este, a pesar del bajo tipo de interés, a la par. Al mismo tiempo que se nos hizo esta oferta del 86 % y 9 % se nos hicieron también propuestas con el 6 ½ de interés, 90 % de colocación y redención con el 5 % de premio. Pero haciendo un cálculo numérico resultaba que éste no era conveniente; y como el Gobierno insistiera mucho en obtener un mejor tipo de colocación, haciendo diversos cálculos sobre estas cifras se convino en aceptar el 6 % de interés y el 86 % de colocación, porque si es verdad que por el momento no resultaba muy ventajoso, por lo menos no ofrecía para el futuro el grave inconveniente que ofrecían las propuestas anteriores. Preferible es sacrificarnos ahora tomando un tipo de colocación más bajo, porque, como se vá a pagar este servicio con toda puntualidad, en pocos años se irá

mejorando el tipo de colocación, y porque las sucesivas series que el Gobierno emita van a ser, ya no de 86 %, sino de 90 %, 95 % y tal vez a tipos mayores.

Ahora, comparemos este empréstito con los de los otros pueblos sudamericanos, con los de las dos naciones más prósperas del momento actual, Colombia y la Argentina. Los últimos empréstitos argentinos se han vendido, en la venta pública, entre el 98 y el 99 %, bonos del 6 %. El haberse ofrecido públicamente al 99 % quiere decir que la Argentina ha recibido, mas o menos, 92½ % o 93 %, porque, como saben los señores Senadores, pues otras veces hemos tratado del asunto, la colocación de bonos se realiza de la siguiente manera. Un grupo de banqueros hace la oferta al Estado y le compra los bonos a un cierto precio; y este grupo de banqueros los ofrece, en seguida, en el mercado de New York, a un tipo de 6 y 6½ puntos más, diferencia que se invierte en las numerosas comisiones y gastos a que están sujetas estas operaciones. De manera que el 99 % de venta pública corresponde al 93 % efectivo. Nosotros vamos a recibir 86 %. Y, como, digo, las próximas emisiones no van a hacerse al 86 % sino al 90 %, 91 % o, quizás, a mejor tipo.

Comparándonos, ahora, con Colombia, que es el pueblo cuya riqueza puede soportar más la comparación con nosotros, diré que ha colocado su último empréstito, el año 1927, en New York, al 92 ½ % de emisión pública corres-

ponde a un precio de compra de 86 %, que es el mismo al que contrata el Perú.

Refiriéndome ahora a la pregunta del señor Salomón, debo decir que no hay nada firmado pero que las gestiones están muy adelantadas, habiéndose conseguido algo más. Los banqueros nos van a dar el 86 % a firme y la mitad del sobreprecio que se consiga en New York después de cubrir los 6 y ½ puntos de diferencia. Así es que si el éxito de esta operación permitiera colocar los bonos, públicamente, al 86 %, obtendríamos un 3 y ½ % de bonificación que casi correspondrían a una renta de los bonos al 90 %.

Creo, con esta explicación, haber satisfecho la pregunta de mi muy estimado amigo el señor Senador por Junín.

El señor Salomón.—Agradezco al señor Ministro de Hacienda su respuesta a las observaciones que he formulado. Estoy completamente de acuerdo con el señor Ministro—como lo está la Comisión de Hacienda del Senado—sobre la ventaja que tiene este contrato de empréstito si se le compara con las operaciones anteriores, especialmente en lo que se refiere al tipo de interés. Mi observación se refiere al precio a que se van a comprar los bonos por los banqueros de New York. Si los compran al 86 % obtendrían a su favor una diferencia de 14 millones de dollars sobre el monto de cien millones a que asciende el empréstito. De manera, pues, que si se consiguiera, dado el mayor prestigio del país y de su crédito en el extranjero, especialmente en los Estados Unidos,

una bonificación, por ejemplo, del 1 %—Quiero limitarme a esta cifra—es claro que se habría obtenido un millón de dólares más. Por eso es que me permití apelar al buen espíritu del señor Ministro de Hacienda, cuya capacidad me es grato reconocer y a quien admiro sobre todo por su sagacidad y por la paciencia que ha tenido para llevar adelante esta operación destinada a consolidar el crédito del país, para que nos diera algunas explicaciones sobre el punto a que me he referido y nos dijera si sera posible, aprovechando de la autorización que el proyecto contiene, conseguir que los banqueros ofrezcan un mejor tipo de compra por los bonos. Con esto ganará el País en su crédito exterior.

El señor González.—Señor Presidente:—Comienzo por felicitar al Sr Ministro de Hacienda y, en su persona, al Supremo Gobierno y al país en general, por el éxito del contrato de empréstito que debatimos, que da a conocer al mundo entero la capacidad económica del Perú y su prestigio financiero. Con este empréstito estamos en condiciones de atender a premiosas necesidades emprendiendo obras de mejoramiento en toda la República. Esto me sugiere algunas observaciones que espero serán tomadas en consideración por el señor Ministro.

No me voy a ocupar de los por menores del empréstito porque ya en una conversación que tuve con el señor Ministro le manifesté el único inconveniente que encontraba, que es aquél a que se ha referido el señor Senador por Ju-

nín, esto es, que el tipo de colocación es excesivamente bajo; pero ya el señor Ministro ha explicado este punto y no hay obstáculo, creo yo, para que el proyecto sea aprobado. Me voy, pues, a ocupar solamente de la oportunidad que se presenta para dedicar una parte del empréstito, aunque sea mínima, a una obra muy necesaria para el progreso del Sur de la República. Ya al principio de la Legislatura, al formular un pedido, puse de manifiesto la condición del comercio, las industrias y la agricultura de los departamentos del Sur: Arequipa, Puno, Cuzco y Apurímac, y la necesidad urgente de remediarla, puesto que el quebranto de esos departamentos tendría que afectar al erario nacional. Hasta ayer los departamentos a que me refiero, especialmente los de Cuzco y Puno, eran dueños del mercado boliviano. A Bolivia exportábamos todos nuestros cereales y demás productos agrícolas así como los de la industria ganadera. Pero nuestra imprevisión ha traído como consecuencia que hayamos perdido esa situación preponderante. Hoy estamos imposibilitados de hacer frente a la competencia del comercio argentino en las plazas de Bolivia. La Argentina lleva su mercadería, lleva su agricultura, lleva su ganadería, lleva su industria, no solo a las plazas de Bolivia sino también a la de Puno, en condiciones más ventajosas que los comerciantes del Cuzco. ¿Por qué motivo? Por los derechos de importación y por la grave situación en que nos encontramos colocados respecto a los

ferrocarriles que administra la Peruvian Corporation. Los agricultores del Perú no pueden hacer frente a sus competidores y de allí resulta que el departamento de Arequipa no puede mejorar; el puerto de Mollendo, del cual dependen Arequipa, Puno y Cuzco, está en muy malas condiciones. Si el puerto de Mollendo es para esa sección del territorio nacional lo que el del Callao para la región del Centro, ¿por qué no se mejoran sus condiciones? Yo conozco ese puerto. De los doce meses del año, sólo ocho pueden ser utilizados; los cuatro restantes corre peligro la vida del que pretende desembarcar. Casi fui víctima una vez, por quererlo hacer. Casi pago con mi vida la desatención en que se tiene a ese puerto. Ya que la naturaleza lo dotó de mar bravo los Gobiernos han debido preocuparse de mejorar sus condiciones portuarias.

Yo pregunto, ¿por qué hoy que el Perú va a tener en sus manos cien millones de dollars no ha de mejorarse el puerto de Mollendo, lo mismo que el del Callao? Yo conozco, señor Presidente, el patriotismo del señor Ministro de Hacienda y quiero que estas mis palabras lleguen a oídos del señor Presidente de la República. Que sepa que en el Sur de la República hay un puerto que espera la realización de algunas obras, el de Mollendo, que es de grandísima importancia. Qué importaría que en el articulado del proyecto se intercalara simplemente la frase: «obras portuarias del Callao y Mollendo»? Creo que si así se hiciera habríamos conseguido un triunfo para Are-

quipa y demás departamentos del Sur. Se beneficiará inmensamente a todos esos pueblos porque será la única manera de hacer frente a la grave situación en que hoy se encuentran.

Estudiando con un poco más de meditación la cuestión de los derechos de importación que se cobran en Arica, veíamos que es más práctico el viaje directo a Bolivia. Y pregunto yó, ¿vamos a abandonar esa situación por falta de previsión? Yo invoco, pues, el patriotismo de los señores Senadores, para que mediten sobre esto. Yo pido al señor Ministro se sirva atender mi petición.

El señor Medina.—Después de la brillante y clara exposición del señor Ministro manifestando la finalidad del empréstito, parece que la argumentación del señor Senador por el Cuzco, por su naturaleza, es completamente distinta a la cuestión en debate. La situación aflictiva porque atraviezan los departamentos del Sur, es digna de mayor atención. Tengo la seguridad de que el Gobierno, con el celo que le caracteriza, tendrá en cuenta las indicaciones del señor Senador por el Cuzco. Pero no es posible, señor Presidente, presentar las cosas bajo un aspecto que no tienen. Decía el señor Senador por el Cuzco que deben satisfacerse las exigencias del puerto de Mollendo. Este contrato es fruto de largas gestiones del Gobierno, nada menos que de seis meses, como acaba de manifestarlo el señor Ministro de Hacienda, y ha sido estudiado en todos sus detalles. Se ha aplicado el saldo a la satisfac-

ción de las necesidades más urgentes, entre ellas las del Callao, puerto que se puede decir que es la fuente principal de los recursos y la vida misma de la Nación. Evidentemente que si esa cantidad sobrante deja todavía algún saldo tendría oportunidad el Gobierno de mejorar en cuanto sea posible, las condiciones del puerto de Mollendo. Pero el fenómeno que ha explicado el señor Senador por el Cuzco obedece también, a otras causas, independientes del contrato o proyecto de la ley autoritativa del empréstito.

Son fenómenos de carácter económico que no está en nuestras manos resolver; de manera que lo que ha propuesto el señor Senador no es cuestión que pueda modificar los términos y condiciones de la ley autoritativa que estamos discutiendo.

Aprovecho de estar con el uso de la palabra para manifestar al señor Senador por Junín, doctor Salomón, que el Gobierno, en su larga gestión, ha conseguido lo mejor que se puede conseguir, siendo esta una situación ventajosa con respecto a los contratos anteriores. Evidentemente que si hubiera la oportunidad de que cualquier banquero se presentara ofreciendo un tipo mejor que traduzca una economía ventajosa, por ejemplo de un millón de dólares, como es la calculada por el Senador por Junín, indudablemente que el Gobierno tiene que aceptarla.

El señor González.—Me veo obligado a replicar inmediatamente al señor Presidente de la Comisión de Hacienda, porque no se ha concretado a los fundamentos

que he expuesto respecto a la necesidad imperiosa de la obra de mejoramiento del puerto de Mollendo. He sostenido que esa obra debe merecer la presente atención del Gobierno. No he tocado el articulado del proyecto en debate; no lo he modificado en nada. Precisamente comencé por felicitar al Gobierno y al país entero por el éxito de la operación. Pero no encuentro razón para que no se consideren las obras portuarias de Mollendo, cuando se tienen en cuenta las del Callao. Mollendo es el segundo puerto de la República. Pasan por él inmensas cantidades de mercaderías y son evidentes los perjuicios que sufren Arequipa y los demás departamentos del Sur por las malas condiciones de ese puerto.

Este empréstito se suscribirá por series durante varios años; y si, como dice el señor Senador por Junín, pudiera obtenerse una mejora en el tipo de colocación, tendríamos uno o dos millones que bien podrían dedicarse al fin que he indicado. Si solo se trata de hacer mención de esa obra en el proyecto, yo creo que una modificación de dos palabras no nos hará perder el tiempo. No encuentro razón alguna para que la adición que propongo no se acepte. Creo que todos los señores Senadores están convencidos de la necesidad de llevar a cabo las obras portuarias de Mollendo. Varias veces he traído aquí las quejas de esos pueblos. Aquí están los periódicos de Arequipa y Mollendo en que se solicita que los poderes públicos tomen interés por esas localidades, a las que no alcanza el progreso que cada

«lía se realiza en otras. Y si esto puede hacerse, por qué vamos a dejar pasar una oportunidad como ésta? Yo creo que si ha de haber un sobrante, bien vale la pena dedicar un millón de soles para realizar obras que exige tan imperiosamente el patriotismo. Es por esta razón que insisto en el pedido que he hecho.

El señor Casanave.—Yo me voy a permitir felicitar al Gobierno en la persona del señor Ministro de Hacienda por esta operación, única en los anales de las finanzas peruanas. Todo el país espera con gran regocijo la realización de las obras portuarias que han de llevarse a cabo en el Callao.

He escuchado con gran simpatía lo manifestado por el señor Senador por el Cuzco, doctor Ganzález, pero creo que está en error al referirse al sobrante del empréstito. Por el momento no van a quedar quince millones. Van a dedicarse a las obras portuarias del Callao solo siete millones. Desde luego, estoy seguro de que el Gobierno mirará con simpatía el pedido del señor Senador por el Cuzco, pero no creo que estará capacitado para atenderlo por lo menos hasta que se haga la segunda emisión, tanto más cuanto que sé que el Supremo Gobierno tiene estudios muy adelantados para reemplazar el puerto de Mollendo con el que presente mayores ventajas y que, según tengo entendido, es el de Matarani.

Yo estoy, pues, de acuerdo con lo solicitado por el señor Senador por el Cuzco y estoy seguro de que el Poder Ejecutivo se esfor-

zará en complacerlo; pero como Senador por el Callao, no tengo más que agradecer al Supremo Gobierno al haber interpretado los deseos de la Nación al procurar que el puerto del Callao sea puesto en la situación que le corresponde.

El señor Ministro de Hacienda.—Agradezco las amables frases de los señores Senadores por el Cuzco, Callao y Junín, al referirse al proyecto en debate y la felicitación que hacen al Gobierno por haber concertado el empréstito. Concretándome ahora a las observaciones que hace el señor Senador por el Cuzco, que pide que se considere entre las obras por realizarse las relativas al puerto de Mollendo, voy a hacer una ligera explicación de por qué se ha considerado al puerto del Callao. —Hace muchos años que todos conocemos los inconvenientes que presenta la actual dársena. En repetidas ocasiones se han ejercitado iniciativas para emprender trabajos, iniciativas que se cristalizaron en un proyecto pendiente en la Cámara de Diputados por el que se emiten diez millones de dollars en bonos para la construcción de muelles en el Callao y, al mismo tiempo, se garantiza una ganancia que corresponde a un interés del 8% para dos millones de acciones. Así es que se iba a hacer una emisión de doce millones para la construcción del puerto. El contratista presentó su primer proyecto, pero el Ministerio de Fomento lo objetó, pues contemplaba tan solo la construcción de un par de muelles al costado de la dársena actual, construyendo, también, una tasa

de agua un poco mas amplia que la de la dársena, aunque es cierto que se dragaba lo suficiente para que pudieran atracar buques grandes. El Gobierno no se satisfizo con un proyecto tan pequeño y lo encontró, además, exagerado con respecto al costo de doce millones de dollars que iba a garantizar. Entonces el Ministerio, recogiendo las opiniones de todos los Ingenieros que habían efectuado estudios encargó al mejor Ingeniero de muelles, el señor Pellny, que realizara los estudios del caso. El Ingeniero Pellny empleó varios meses en hacer el trabajo. Su estudio proyectó una nueva dársena de una dimensión diez o quizás veinte veces mayor que la actual. El proyecto que había presentado el anterior proponente contemplaba la construcción de dos rompeolas de tres y un kilómetro de longitud, respectivamente, y grandes muelles con capacidad para ocho buques grandes. El proyecto del señor Pellny tiene en cuenta no sólo las necesidades del presente sino también las del porvenir, casi se puede decir que para un siglo. Formuló, también, el presupuesto de la obra que asciende a un millón seiscientos mil libras peruanas, que, reducidas a dollars, dan seis y medio millones de dollars. Un proyecto tan enormemente superior al que había presentado el anterior contratista, y a un precio excesivamente más bajo, tenía que producir cierto recelo en las esferas del Gobierno. Antes de aceptarlo definitivamente, y a pesar de tratarse de una firma abonada que ha hecho las obras portuarias de

La Habana, el Gobierno hizo las investigaciones necesarias. Se pidieron datos a New York y se recibió un proyecto que, sustancialmente, era el mismo que el preparado por el señor Pellny en cuanto a la ubicación, dimensiones de la tasa de agua con capacidad para ocho grandes buques transatlánticos. En cuanto al presupuesto, se encontró, con gran contentamiento del Gobierno, que ascendía a una cifra igual a la fijada por el señor Pellny. Desde ese momento el Gobierno supo claramente lo que tenía que hacer en el Callao y conoció el costo de las obras. Solo faltaba buscar los recursos, porque no basta—y es demás que yo haga hincapié sobre ello—el tener capacidad para emitir bonos. Es necesario para conservar el crédito sin comprometer algún servicio, lo cual es humillante, buscar una renta que produzca cantidad mayor o igual que la obtenida hoy. Para conseguirla, el Gobierno, que sabe que el movimiento de puerto, en el Callao, cuesta hoy mas de doce soles por tonelada, fuera de los robos, de las demoras y demás tropiezos, piensa que un impuesto que en promedio sea de tres o de dos soles cincuenta proporcionará el dinero suficiente para hacer el servicio de interés y amortización del capital que se invierta en la construcción del muelle, o sea que el funcionamiento del mismo no gravará, incluyendo el impuesto, con más de cuatro o cinco soles la tonelada, es decir, menos de la mitad del gasto normal actual. El Gobierno ha hecho estudios técnicos definitivos y completos teniendo la

seguridad del costo de la obra y del impuesto que responderá al servicio del interés y del capital. Por que tiene todos estos elementos, todo este conjunto de hechos, es que incluye las obras del Callao en este proyecto de empréstito.

Yó desearía que el Gobierno estuviera en posesión de datos con respecto al de Mollendo para atender al pedido del señor Senador por el Cuzco; pero como no estamos en la misma situación voy a ofrecer algo que, estoy seguro, va a satisfacerle.

Si nos obligamos a construir el muelle de Mollendo no logramos sino el adelanto de un año, porque la serie del empréstito que vamos a realizar no proporcionará para obras públicas sino lo necesario para el programa de un año; y es evidente que en el actual no vamos a estar en condiciones de emprender las obras de Mollendo por falta de estudios y presupuestos. De manera que solo puedo ofrecerle al señor Senador por el Cuzco dedicarme a estudiar este asunto con el mismo empeño con que he estudiado el del Callao. En el mes de julio del año próximo, cuando se suscriba la segunda serie del empréstito, nos ocuparemos de toda preferencia de las obras portuarias de Mollendo. Sobre la importancia de esas obras no me extenderé porque lo haría con menor elocuencia y autoridad que el señor Senador por el Cuzco.

El señor González.—La declaración del señor Ministro hay que tomarla como la palabra del Gobierno. En este sentido ella me satisface y me congratulo de ha-

ber conseguido llamar la atención del Ejecutivo sobre asunto de tan vital importancia y de haber conseguido el ofrecimiento del Gobierno de que las obras portuarias de Mollendo se llevarán a cabo cuando se suscriba la segunda serie del empréstito.

El señor Casanave.—Yo apoyo la argumentación del señor Ministro, pero debo manifestar que no es muy exacto el cálculo que ha hecho de lo que puede producir el puerto del Callao. He tenido esta mañana en mis manos una factura de los gastos de un automóvil, de New York al Callao. Dice lo siguiente: Por conducir un automóvil, en una lancha, del vapor al muelle, 180 soles, o sea 18 libras. El flete de New York al Callao es de 24 libras; de manera que los gravámenes por descarga, muellaje inclusive, representan mas que el flete de New York al Callao. La Empresa del Muelle y Dársena comete muchos abusos a causa del monopolio que hoy ejerce; y por eso he oído con mucho gusto las explicaciones que ha hecho el señor Ministro de Hacienda. Lo felicito porque lo veo muy empapado en estos asuntos.

El señor La Torre.—Después de haber leído el dictámen en debate, que está conforme con el proyecto del Ejecutivo, he sabido que pende del voto de la Cámara de Diputados un proyecto de contrato con la firma Chester para realizar las obras portuarias del Callao. No sé si ese proyecto tiene informe favorable de la Comisión y si el Gobierno contará con los recursos para ejecutar las obras. Además, se me

ha informado que hay otras propuestas más sobre el particular. Por eso yo suplico al señor Ministro de Hacienda que tenga la gentileza de darnos algunas explicaciones sobre el particular.

El Ministro de Hacienda.—Voy a contestar, muy gustosamente, la interpelación que me ha hecho el señor Senador por el Cuzco. El contrato Chester a que se refiere es, justamente, el contrato que analizaba al hacer la comparación de hace pocos momentos sobre el muelle del Callao. Ese contrato está pendiente de la resolución de la Cámara de Diputados y la aprobación que esa Cámara ha dado al proyecto de empréstito me hace ver que no cuenta ese contrato con simpatías, pues la obra proyectada por Chester importa doce millones de dólares. Por seis millones tendremos un muelle superior. Aprovecho esta oportunidad para decir algo que olvidé. Se hizo una propuesta sobre la base de las condiciones en que trabaja The Foundation C^o, es decir, por el costo más el 10 % de comisión.—El Gobierno no aceptó esas condiciones y ha seguido la negociación porque, prácticamente, resulta mejor que por seis millones se nos entregue el muelle funcionando. En estas condiciones, pues, el contrato Chester no puede ser puesto en discusión.

Pero hay algo más, que es a lo que se ha referido el señor Senador que me ha antecedido en el uso de la palabra. La firma Chester que es muy respetable, hace una oferta que, en síntesis, es la siguiente: entregar el muelle al Gobierno, quien dictará u-

na tarifa administrativa, fiscal durante el tiempo que dure el empréstito y que basta para hacer el servicio del empréstito y su amortización en 25 años. Esta es una oferta muy apreciable. Si la hubiéramos tenido antes y hubiéramos conocido con exactitud lo que había que hacer, indudablemente que habría sido aceptada. Hoy no hay el mismo aliciente, porque aún cuando ese muelle vuelva a los veinticinco años al Estado, en realidad lo que el Estado hace es darle la utilidad de los 25 años desprendiéndose de la facultad de administrar el muelle, ya sea directamente o por medio de esa Compañía que recauda las rentas fiscales. Con la experiencia que se obtenga de la administración de ese muelle se harán otros en la República, porque los que hay necesitan grandes reparaciones, no así el de Mollendo que se construirá antes.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador se dió el punto por discutido; y puesto al voto el artículo 1^o, fué aprobado por unanimidad, en forma nominal.

Señores Senadores que votaron por el SI; Alvarez, Arana, Cáceres, Casanave, Castro, Chueca, Ego-Aguirre, Fernández, Franco Echeandía, García, González, Gonzáles Orbegosó, La Torre, Maguiña, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Pizarro, Revoredo, Salomón, Velarde, Elguera y Fernández Dávila.

—En seguida y sin debate se aprobaron los artículos 2^o, 3^o y 4^o.

Asimismo y en forma nominal se aprobó el artículo 5^o.

—Señores Senadores que votaron por el SI: Alvarez, Cáceres, Casanave, Castro, Chueca, Ego Aguirre, Fernández, Franco Echeandía, García, González, Gonzáles Orbegoso, La Torre, Maguiña, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Pizarro, Revoredo, Salomón, Velarde, Elguera y Fernández Dávila.

Al emitir su voto el señor **Salomón** dijo: Sí, señor Presidente, con la esperanza de que el Gobierno aprovechará, si se presenta, la oportunidad de obtener un mejor tipo de colocación.

—Sucesivamente y sin debate se aprobaron a continuación los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12º y 13º

—Igualmente y en forma nominal se aprobó el artículo 14º

—Votaron por el SI los señores Senadores: Alvarez, Cáceres, Casanave, Castro, Chueca, Ego Aguirre, Fernández, Franco Echeandía, García, González, Gonzáles Orbegoso, La Torre, Maguiña, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Pizarro, Revoredo, Salomón, Velarde, Elguera y Fernández Dávila.

—Asimismo se aprobó el artículo 15º,

—En forma nominal fué aprobado el artículo 16º

—Votaron por el SI los señores Senadores: Alvarez, Cáceres, Casanave, Castro, Chueca, Ego Aguirre, Fernández, Franco Echeandía, García, González, Gonzáles Orbegoso, Maguiña, La Torre, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Pizarro, Revoredo, Salomón, Velarde, Elguera y Fernández Dávila.

Finalmente y sin debate se a-

probó el artículo 17º último del proyecto.

El señor **Franco Echeandía**:— Pido que se comuniqué lo resuelto a la Colegisladora sin esperar la aprobación del Acta y que se tome como redacción de la ley el texto mismo del proyecto.

—Consultada la Cámara acordó el pedido.

El señor **Presidente**.—Agradezco al señor Ministro su concurrencia a esta Cámara y le invito a la sesión que se celebrará a las 4 ½ p. m. para tratar del proyecto que encarga a la Caja de Depósitos y Consignaciones la recaudación de las rentas nacionales.

Se levanta la sesión.

—Erañ la 1 y 50 p. m.

Por la Redacción

JOSÉ MANUEL CALLE.

6a. sesión del Sábado 17 de Diciembre de 1927.

Presidencia del señor Roberto E. Leguía

Abierta la sesión a las 5 y 15 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Cáceres, Casanave, Castro, Chueca, Ego Aguirre, Fernández, Franco Echeandía, García, González Orbegoso, La Torre, Luna Iglesias, Maguiña, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Pizarro, Revoredo, Velarde, y Elguera y Fernández Dávila, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos: